

ARMA
MEXICANA

Sados por merces de unglido et
 primer año por que te ago merced del dho
 oficio no se pueda usar ni ejercer sin aver saca
 do. Por lo qual gualquier que se tenga por
 tal ma' cal de mayor de la dha villa y se gona
 hacer unglido y ejecutar todo lo suso dho y
 quier cosa y parte dello fabo y aunda ubiere
 menester mandos a los dhos concejos y per
 sonas Particulares a quien de mi parte se
 pidiere se le den y agan darta unglido co
 mo le ubiere menester. sobas penas que de mi
 parte se guardare las quales por la presente se
 pongo y he por puestas y por condenados en ellas
 lo contrario asiendo que para las ejecutar
 y hacer todo lo demas que dicho es y ac' Cas
 conuenga se do. Poder unglido y com
 sion en bastante forma consus ince
 clas y dependencias anesida des y con
 sades y en la residencia que del dho oficio
 se tomare a los licen'ados don cecilio fer
 nandez de Cordova mandos se le pongan
 por capitulos Particulares della lo que ubiere
 refaltado de todo lo referido en esta mi
 carta. Mandos aia y lleue el mismo sa
 lario que anllenado mis alcaides mayores que
 an sido de la dha villa librados y pagados
 en las partes y lugares que ellos lo an tenido
 que se sean guardadas todas las onras y gra
 merced de franquecas libertades que he m'ne
 cia y en comunidades y todas las otras cosas que
 por rason del dho oficio le pertenecian y deuen

